



C I R C U L A R. CSJCUC18-105

Fecha: MIÉRCOLES, 02 DE MAYO DE 2018

Para: SEÑORES JUECES Y MAGISTRADOS DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

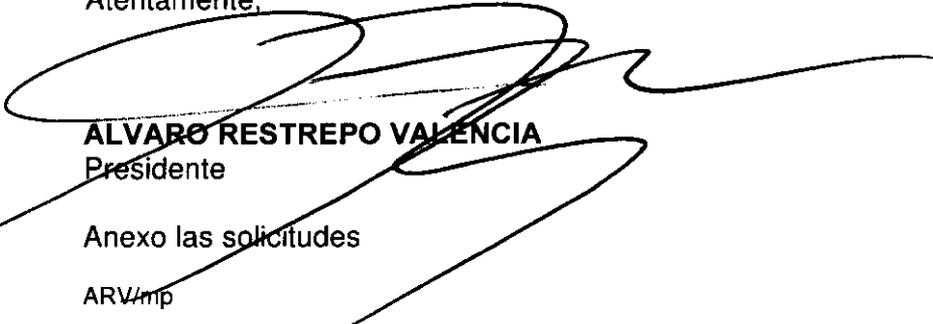
De: PRESIDENCIA

Asunto: "DAR A CONOCER SOLICITUDES DE APERTURA PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"

No	RADICAD O	FECHA	NOMBRE	CEDULA	DESPACH O JUDICIAL	PROCESO
1	2018-00229	24/04/2018	LIZ YICELT LOAIZA ATHORTUA	1.130.671.973	14 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI	APERTURA PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
2	2017-00740	4/09/2017	JAIME ENRIQUE SARMIENTO ANZOLA	79.529.154	20 CIVIL M/PAL DE ORALIDAD BOGOTA	APERTURA PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
3	2018-0083	18/04/2018	JAIME MELENDEZ MORENO Y OTRA	12.093.180	4° CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA	REORGANIZACION EMPRESARIAL
4	2017-00245	24/01/2018	JUAN CARLOS ZAMBRANO FONSECA	74.374.600	1°. CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, CASANARE	REORGANIZACION EMPRESARIAL
5	2017-00531	11/04/2018	AMANDA LUCIA VELASQUEZ TULCAN	37.011.790	2° CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES, NARIÑO	APERTURA PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
6	2018-00025	18/04/2018	WILSON ARBEY MORA FORERO	93.138.116	1° CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL, TOLIMA	APERTURA PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
7	2018-00211	9/04/2018	VILMA MARIA CASTRILLO N CADAVID	39.355.633	23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	APERTURA PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL

Se informa que cualquier información en relación con los procesos enunciados, se debe comunicar directamente a los Juzgados solicitantes y no a esta Seccional.

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo las solicitudes

ARV/mp

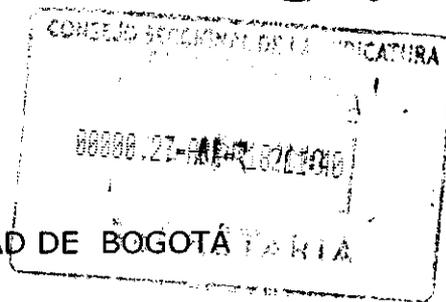
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ TARTIA
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101



00000.27-APR-2018 2:03

Bogotá D.C., 27 de abril de 2018
Oficio No. 1871

Señores
DR. ALVARO RESTREPO VALENCIA
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Ciudad

DESP.2 SALA ADMINIST.

APR 27 '18 PM 2:03

Asunto: APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE SEÑOR JAIME ENRIQUE SARMIENTO ANZOLA C.C. 79.529.154
RAD 11001400302020170074000

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ordeno oficiar a esa Corporación para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor JAIME ENRIQUE SARMIENTO ANZOLA identificado con cedula de ciudadanía No 79.529.154 de Bogotá.

En consecuencia se solicita se informe la existencia de procesos ejecutivos en contra del deudor para que remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4 artículo 564 ibídem).

Comedidamente,

DÍANA MARÍA ALEVEDO CRUZ
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Tel: 8986868 Ext: 5142 Palacio de Justicia

Santiago de Cali, 24 de Abril de 2018

OFICIO N.º **1625**

INGENIERO
PEDRO JOSE ROMERO CORTES
OFICINA JUDICIAL
Cali - Valle

REF: Liquidación patrimonial de la señora **LIZ YICELT LOAIZA ATHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973
RADICACION: 760014003014201800229-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto en auto N° **1523** de fecha 10 de Abril de 2018, se dispuso lo siguientes: **DECRETAR** la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora **LIZ YICELT LOAIZA ATHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973, por fracaso de la negociación de deudas.- 2.- **OFICIAR** por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora **DAPNE EVELING CAMPO SANTAMARIA**, identificada con la C.C. 29.121.942, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 7 el Art 565 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

03.

circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el 566 del Código General del Proceso.

5. ORDÉNESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución.
6. OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora **LIZ YICELT LOAIZA ATHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 7 el Art 565 del Código General del Proceso.
7. PREVENIR todos los deudores de la concursada la señora **LIZ YICELT LOAIZA ATHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
8. INSCRÍBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos compensaciones arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al numeral 1º del artículo 565 ibídem.
9. Conforme al artículo 573 ejusdem reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.
10. A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,



JAVIER CASTRILLON CASTRO

<p><i>* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 Hoy</i></p> <p>17 ABR 2018</p> <p>La Secretaria</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>MONICA OROZCO GUTIERREZ</p>
--



DESP.2 SALA ADMINIST.

C I R C U L A R CSJHUC18-62

APR 27 '18 PM 2:04

Fecha: 23 de abril de 2018
 Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**
 De: **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**
 Asunto: *"Proceso de reorganización empresarial"*

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.969	18/04/2014	20/04/2018	Jaime Meléndez Moreno y Otra	Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS / PCS





DESP.2 SALA ADMINIST.

C I R C U L A R CSJHUC18-59

APR 27 '18 PM 2:04

Fecha: 18 de abril de 2018
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
 Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.323	09/04/2018	17/04/2018	Heinemann Martinez Camacho	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

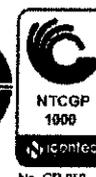
Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

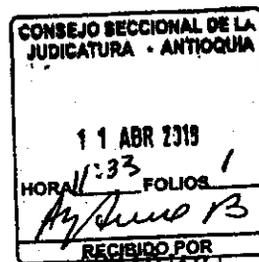
Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS / PCS



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT18-2349:
Fecha: 12-abr-2018
Hora: 10:45:13
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 0
Password: 07F5A3E8



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Abril 9 de 2018

Oficio Nro. 904

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad

DESP. 2 SALA ADMINIST.

Asunto: Solicitud de difusión de apertura de proceso de liquidación patrimonial de la deudora **VILMA MARÍA CASTRILLÓN CADAVID**, con C.C. **39.355.633**.

Radicado: 05001 40 03 023 **2018 00211 00**.

Cordial saludo,

Me permito informar que en esta dependencia judicial, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2018, se decretó apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora Vilma María Castrillón Cadavid, identificada con C.C. 39.355.633.

Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.)

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**JUZGADO 23
CIVIL MPAL
SECRETARIO**

**ANDREA MARÍN VALENCIA
SECRETARIA**

1303
Luz



C I R C U L A R CSJTOC18-86

Fecha: miércoles, 18 de abril de 2018 DESP.2 SALA ADMINIST.

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

Asunto: "LIQUIDACION PATRIMONIAL PROMOVIDA POR WILSON ARBEY MORA FORERO c.c. 93.138.116, CONTRA BANCO PICHINCHA Y OTROS QUE CURSA EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA. RADICADO BAJO EL NUMERO 73268-4003-001-2018-00025-00."

Respetados Señores Presidentes:

Comendidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, y en atención a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Espinal, mediante oficio 0456 del 10 de abril de 2018, informamos que con auto del día 7 de marzo de 2018, dio apertura al trámite de liquidación patrimonial que establece el artículo 563 del C.G.P impetrada por WILSON ARBEY MORA FORERO contra el BANCO PICHINCHA S.A y OTROS, ordenando oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el señor WILSON ARBEY MORA FORERO identificado con la C.C: 93.138.116, para que los remitan al trámite de liquidación del juzgado solicitante.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla al Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal – Tolima, ubicado en el Palacio de Justicia de dicha localidad Carrera 6 No 10-36 Oficina 201 y no a través de este Consejo Seccional de la Judicatura.

Cordialmente,

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidenta

ASDG / fdmd



APR 26 '18 PM 5:02

OAIO18-331 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL** DESP.2 SALA ADMINISTR.

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **COMUNICACIÓN APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.
2017-00531-00 PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, SEÑORA
AMANDA LUCIA VELÁSQUEZ TULCAN, IDENTIFICADA CON
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37.011.790**

FECHA: **martes, 24 de abril de 2018**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No.1768. En atención al Oficio No. 60 de fecha 11 de abril de 2018, radicado en esta Corporación el 18 del mismo mes y año, suscrito por el señor CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES, Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales - Nariño, ubicado en Carrera 4 No. 18-45 Palacio de Justicia; esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (e)

Anexo: Lo anunciado en dos (2) folios

nmp



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
IPIALES - NARIÑO.**
Carrera 4 No. 18 - 45 - Palacio de Justicia
j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

F-2
CSUPER-EXTER
EXPCST18
18ABR18 10:44
1768

Ipiales, 11 de abril de 2018

Oficio No. 60

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
Email: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

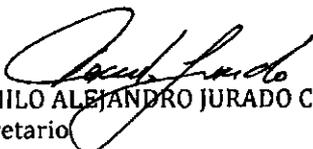
Ref: COMUNICACIÓN apertura liquidación patrimonial No. 2017 - 00531 - 00

A través del presente y atendiendo lo dispuesto en auto de 06 de abril de 2018, que dio apertura al proceso de liquidación patrimonial; me permito solicitar respetuosamente su colaboración a efectos de que se difunda entre los distintos Consejos Seccionales y a su vez a los distintos despachos judiciales del país con especialidad, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, señora AMANDA LUCIA VELASQUEZ TULCAN identificada con cedula de ciudadanía No. 37.011.790; a fin de requerirles para que remitan a este despacho judicial y se hagan parte dentro del proceso liquidatario, los procesos ejecutivos que se adelanten contra la precitada deudora, incluso aquellos por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos (num. 4 art. 564 C.G.P.)

Agradeciendo anticipadamente su colaboración

Anexo copia del proveído

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
Secretario

472
Sistema Postal
No. 20 031 16
Linea 149 01 800 111 710
CORRENTES
Municipio: Ipiales
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUDICADO DE CIVIL
Número: Carrera 5 con Calle 11
No. 111
Código: IPIALES
Organización: Judicial
Código Postal: 5240800
Email: R93304475000
DESTINATARIO
Consejo Superior de la
Judicatura - Sala
Liquidación - Sala
Director: CL 12 7-85
Código: BOGOTÁ, D.C.
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Código Postal: 111711204
Fecha Admisión:
13/04/2018 10:44:37
No. Trámite de Seguimiento: 0000181800018
No. Cédula Postal: 0000181800018

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ipiales (N), seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 2017 - 00531 - 00.

Mediante acta 008 de 18 de julio de 2017, el operador de insolvencia de la Cámara de Comercio de Ipiales resuelve dar aplicación al *artículo 561 del C.G.P.* dado el fracaso de la negociación de deudas por vencimiento del término previsto en el *art 544 ibídem.*

Así las cosas corresponde iniciar proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora AMANDA LUCIA VELASQUEZ TULCAN, en consecuencia, se procede a realizar el nombramiento del Liquidador de la lista de Auxiliares de la Justicia, que para este Circuito es el señor JULIO CESAR ARTEAGA JACOME identificado con cédula de ciudadanía 13.012.622 para que cumpla con el procedimiento lo establecido en el *art. 563 ibídem.*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el presente proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora AMANDA LUCIA VELASQUEZ TULCAN. Tramítese este proceso de conformidad con lo señalado en el *Capítulo IV, título IV, Sección Tercera, del Libro tercero del C.G.P.*

SEGUNDO.- DESIGNAR al señor JULIO CESAR ARTEAGA JACOME identificado con cédula de ciudadanía 13.012.622, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora AMANDA LUCIA VELASQUEZ TULCAN incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

TERCERO.- Fíjese como Honorarios Provisionales al señor JULIO CESAR ARTEAGA JACOME identificado con cédula de ciudadanía 13.012.622, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$757.000), correspondiente al 0.2% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

CUARTO.- ORDENESE al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo

QUINTO.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SEXTO.- Oficiesle con los datos del caso al referido profesional, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Para efectos de lo anterior, entréguesele el expediente en sus originales al liquidador designado, previas las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Hilda Isabel Chamorro Morales
HILDA ISABEL CHAMORRO MORALES
JUEZA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL IPALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia precedente se notifica mediante fijación en ESTADOS
Hoy, 09 de abril de 2018,
a las 8 a.m.
[Firma]
LAMIRO ALJAVADO MIRANO CAÑIZALES
SECRETARIO



Guasca Cundinamarca, 25 de abril de 2018
Oficio N° 2018- P- 073

Al contestar favor citar número de oficio y asunto.

DOCTOR
JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
MAGISTRADO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
CIUDAD BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: CAMBIO CIRCUITO JUDICIAL GUASCA CUNDINAMARCA

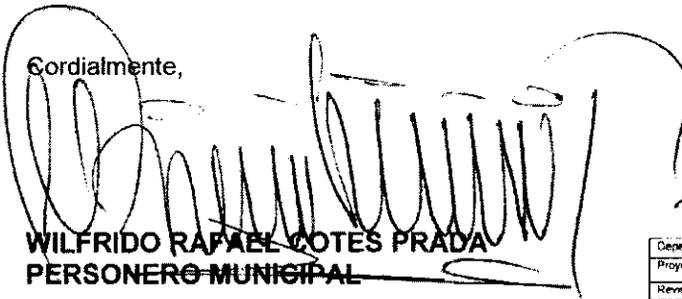
RESPETADO MAGISTRADO:

En mi calidad de Personero Municipal y como defensor de Derechos Humanos y de la comunidad del Municipio de Guasca Departamento de Cundinamarca, me dirijo a su señoría respetuosamente con el fin de coadyuvar la solicitud que el señor Juez de Guasca, doctor Manuel Arturo Garavito hace referente al cambio de Mapa Judicial de Municipio de Guasca, el cual actualmente pertenece al Municipio de Chocontá para trasladarlo para el Municipio de Gachetá, toda vez que es más accesible respecto al servicio público, por cuanto solo se necesita coger una ruta determinada, además a Gachetá como cabecera de Provincia le corresponden todos los asuntos de restablecimientos de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) que se presentan en Guasca, por intermedio del ICBF y Defensor de Familia.

En el circuito de Chocontá actualmente se presentan inconvenientes con las investigaciones que adelanta el CUERPO TECNICO INVESTIGATIVO (CTI), por cuando no hay funcionarios suficientes para atender todos los programas metodológicos dentro de los respectivos procesos penales, en razón a que al circuito le pertenecen 9 Municipios, situación que puede mejorar con el circuito del Municipio de Gacheta al cual le corresponden menos.

Señor Magistrado dejo a consideración este posible cambio de circuito sin embargo estaré presto a cualquier solicitud o llamado por parte de su señoría.

Cordialmente,


WILFRIDO RAFAEL COTES PRADA
PERSONERO MUNICIPAL

Dependencia: Personería
Proyectó y Elaboró: Wilfrido R. Cotes P.
Revisó y aprobó: Wilfrido R. Cotes P.



Alcaldía Municipal de Guasca 2016 – 2019

Guasca, Abril 24 de 2018.
2018-DA- No - 0643

Honorable Magistrado
JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Bogotá D.C.
Csjacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Solicitud Cambio de Circuito para el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca.

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo de parte de la Administración Municipal "Escribiendo Juntos Nuestro Futuro 2016-2019", deseándole éxitos en sus labores diarias.

En mi condición de Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, quiero solicitar respetuosamente cambio del mapa judicial para Guasca es decir que el Circuito para el Juzgado Promiscuo Municipal sea el de Gachetá y no el de Chocontá, atendiendo a las siguientes circunstancias:

El municipio de Guasca hace parte de la provincia del Guavio donde la cabecera de circuito es el municipio de Gachetá situación ésta que beneficia al municipio y a sus habitantes bajo todas las perspectivas principalmente en cuanto a desplazamiento atañe, pues actualmente los usuarios deben desplazarse al municipio de Chocontá para cumplir sus diligencias, lo cual acarrea tomar más de una buseta atendiendo a la intermitencia y no continua prestación del servicio público de transporte directo hasta el citado municipio, adicionalmente, el Municipio de Gachetá es nuestro centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en cuanto a temas de protección relacionados y tramitados por la Comisaría de Familia Guasca; desde inicio de administración en cuanto a temas penitenciarios y carcelarios se ha trabajado mancomunadamente con el E.P.C.M.S.C. de Gachetá pues esta administración municipal ha reiterado constantemente que se encuentra presta a colaborar activamente con la justicia, para lo cual se han adelantado los trámites pertinentes con la Doctora LINA MARCELA ARIAS GUZMAN Directora Establecimiento de Gacheta, aportando las partidas presupuestales requeridas para la suscripción de los convenios destinados a cubrir todo lo concerniente al apoyo de la administración de justicia.

Concedor del permanente apoyo que usted brinda a todos y cada una de las alianzas a la espera de una pronta, efectiva y eficaz respuesta.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MIGUEL ARTURO GARAVITO DIAZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Julieth A. Martínez Acosta / Secretaria de Gobierno

"ESCRIBIENDO JUNTOS NUESTRO FUTURO"
SECRETARIA DE GOBIERNO

gobierno@guasca-cundinamarca.gov.co
CALLE 4 N. 3 - 48. Teléfonos: 091 8573161 / 3233 / 3851 Guasca Cundinamarca
CÓDIGO POSTAL 251210



APR 23 10 48 AM '18
DESP. 2 SALA ADMINISTR.

OAIO18-306 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 2017-00245 SOLICITANTE: JUAN CARLOS ZAMBRANO FONSECA CC: 74.374.600 ACREEDORES: PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S., Y OTROS.

FECHA: jueves, 19 de abril de 2018

Según instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No.1683. En atención al Oficio No. OC.JPCC.YC-0104-18.2017-245 de fecha 24 de enero de 2018, radicado en esta Corporación el 13 de abril del presente año, suscrito por la señora NIDIA NELCY SOLANO HURTADO, Secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal - Casanare, ubicado en Carrera 14 No. 13-60 Bloque A, Piso: 2; esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (e)

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

nmp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 14 N° 13-60 Bloque A piso 2.
Código 850013103001

Yopal, 24 de enero de 2018
OCJPCC.YC-0104-18. 2017-245

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá D.C.

CSUPER-EXTER

F=5
EPCSSJ18
13ABR'18 15:45
1683

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2017-00245

SOLICITANTE: JUAN CARLOS ZAMBRANO FONSECA CC: 74.374.600
ACREEDORES: PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S., y
OTROS.

DO De manera comedida, se comunica a esa Honorable Corporación que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2017, proferido por este despacho judicial, se admitió la solicitud de reorganización empresarial de la referencia. Por tal razón se remite copia de la providencia mencionada para lo de su competencia.

Cordialmente.



Nidia Nelcy Solano Hurtado
NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de noviembre de 2017, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sirvase proveer

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL No. 2017-00245-00

I. ASUNTO:

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la procedibilidad de la admisión de la presente solicitud de reorganización empresarial.

II. ARGUMENTOS:

Hecho el estudio de admisibilidad encuentra el Despacho que la solicitud de reorganización empresarial cumple con los requisitos dispuestos en la Ley 1116 de 2006; además, de encontrar al señor JUAN CARLOS ZAMBRANO FONSECA incluida en dicho trámite por ser una persona natural comerciante (numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1116 de 2006), requisito fundamental y primario para aceptar la solicitud.

Por lo anterior, se admitirá la solicitud de reorganización empresarial, por ser la peticionaria una persona natural comerciante y cumplirse con las formalidades descritas por la ley.

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de reorganización empresarial, presentada por el señor JUAN CARLOS ZAMBRANO FONSECA por intermedio de apoderado judicial. Tramítese por el procedimiento especial consagrado en la Ley 1116 de 2016.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.

TERCERO: Designar como promotor, de la lista de auxiliares de la justicia provista por la Superintendencia de Sociedades al señor OCTAVIO RESTREPO CASTAÑEDA, PITER VEGA ESCOBAR y CÉSAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS, para que el primero que tome posesión y actúe, rinda dictamen sobre los puntos indicados en el auto admisorio de la presente solicitud de reorganización empresarial.

CUARTO: Una vez posesionado el promotor, por la secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite, e ingrese el expediente al Despacho para designar los honorarios.

QUINTO: Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Comercio. Líbrese el oficio que corresponda.

SEXTO: El promotor designado, dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, córrase traslado del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, por el término de diez (10) días, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir su aclaración.

OCTAVO: Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: Se previene al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

DECIMO: El deudor y el promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

DECIMO PRIMERO: Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario "El Espectador o El Tiempo" y por una radiodifusora de la localidad informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Realizado el diligenciamiento del aviso, alléguese el mismo al proceso. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

DECIMO SEGUNDO: Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN, a la Superintendencia de Sociedades y al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

DECIMO TERCERO: Fijese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su oficina por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá la siguiente información: fecha de inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 9 de este auto. Por secretaría, líbrese el aviso de que trata este numeral.

DECIMO CUARTO: Realícense las advertencias dispuestas en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esto es, que a partir de la fecha del inicio de este proceso no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio de este proceso, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedaran a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinara si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

DECIMO QUINTO: Cítese a los acreedores del demandante, relacionados por el demandante en el libelo de la demanda, en la forma contemplada en el art. 290 y ss del CGP.

DECIMO SEXTO: Se decretan las siguientes medidas cautelares:

16.1.- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-129941 de la Oficina de Registro de II. PP. de esta



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

ciudad. Librese el oficio que corresponda. Allegada respuesta al oficio anterior, se decidirá sobre la diligencia de secuestro.

16.2.- El embargo de las cuentas de ahorros No. 629.191704-55 y 629-471358-51 de la entidad BANCOLOMBIA, cuyo titular es el demandante. Librese el oficio correspondiente.

DECIMO SEPTIMO: Previo a decidir sobre las demás medidas solicitadas, que el togado allegue copia de la carta de propiedad del vehículo para verificar donde se haya este matriculado y el lugar donde se encuentran ubicados los muebles y enseres.

DECIMO OCTAVO: RECONOCER al Doctor FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 047, fijada hoy, doce (12) de diciembre de 2017, a las 7.00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO GN